

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-09 (2008)
Sistema de notificación de transbordos efectuados
dentro del Área de la Convención

Especies	diversas
Áreas	diversas
Temporadas	todas
Pesquerías	diversas

La Comisión,

Deseando que la CCRVMA adquiriera un mayor conocimiento con respecto a todos los barcos que operan dentro del Área de la Convención, y en particular, aquellos que prestan apoyo a los barcos pesqueros,

Advirtiendo que un creciente número de barcos están operando dentro del Área de la Convención, ya sea directamente en actividades de pesca o en la provisión de apoyo a los barcos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de aumentar el control de las operaciones de transbordo que se realizan en apoyo de la recolección de especies dentro del Área de la Convención,

Preocupada ante la posibilidad de que los barcos que prestan apoyo a la pesca INDNR puedan estar operando dentro del Área de la Convención,

Tomando en cuenta de la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INDNR) porque debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Esta medida de conservación se aplica a todas las pesquerías nuevas y exploratorias de la CCRVMA, así como a aquellas listadas en el anexo 10-09/A.
2. Toda Parte contratante en su calidad de Estado del pabellón notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 72 horas si alguno de sus barcos tiene intenciones de efectuar un transbordo dentro del Área de la Convención. El Estado del pabellón podrá permitir o dar instrucciones para que tal notificación sea efectuada directamente por el barco a la Secretaría.
3. La notificación de los transbordos previstos deberá incluir la siguiente información de todos los barcos cargueros que participen en la pesquería:
 - Nombre y número de matrícula
 - Distintivo de llamada internacional
 - Estado del pabellón
 - Tipo de barco, eslora, tonelaje de registro bruto (GRT) y capacidad de carga
 - Hora prevista del transbordo y posición en grados de latitud y longitud.

La notificación deberá incluir también detalles del tipo y monto de la captura y de otros bienes que se pretende transbordar, como reservas de alimento y de combustible.

4. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá una lista de estas notificaciones en la sección protegida con contraseña de su sitio web, de conformidad con los requisitos de confidencialidad exigidos por las Partes contratantes de la CCRVMA con relación a sus barcos.
5. Para las pesquerías no contempladas en el párrafo 1, las Partes contratantes de la CCRVMA entregarán, en la forma de documento de referencia a la reunión anual de la Comisión, un informe de todas las actividades de transbordo realizadas por los barcos de su pabellón en el Área de la Convención durante el año anterior, incluyendo los detalles referidos en el párrafo 3.
6. Ningún barco contemplado en el párrafo 1 podrá realizar transbordos dentro del Área de la Convención a barcos para los cuales no se ha recibido notificación previa de conformidad con los párrafos 1 a 3 anteriores.
7. La Comisión examinará la implementación de esta medida de conservación en su reunión de 2010.

¹ Por transbordo se entiende la transferencia de recursos vivos marinos extraídos, u otras mercancías o materiales entre barcos.

ANEXO 10-09/A

OTRAS PESQUERÍAS A LAS QUE SE APLICA ESTA MEDIDA DE CONSERVACIÓN

Especie objetivo	Subárea/División estadística	Arte de pesca
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Subárea 48.3	Palangre
	División 58.5.2	Palangre, nasas, arrastre
<i>Dissostichus</i> spp.	Subárea 48.4	Palangre
<i>Champsocephalus gunnari</i>	Subárea 48.3	Arrastre
	División 58.5.2	Arrastre
Centollas	Subárea 48.3	Nasas